

Este periódico se publica los Lunes, Jueves y Sábados, y se admiten suscripciones calle del Temple núm. 32.



Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 6 rs. por tres 15. Para fuera franco de porte por un mes 10 rs. por tres 27.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 48.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular núm. 23.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 14 del corriente se me comunica la Real orden que sigue.

La Reina se ha dignado mandar que cuando se fuguen en esa provincia confinados ó presos de ambos sexos, lo noticie V. S. sin tardanza á este Ministerio, espresando los nombres y señas particulares de los reos, á fin de hacerlos conocer á las autoridades de las demas provincias para que procuren su captura. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.

En su consecuencia he acordado que todas las Justicias de los pueblos y demas á quienes corresponda den aviso con oportunidad de los presos ó confinados de ambos sexos que se fugaren en sus respectivos territorios para cumplir exactamente lo mandado por S. M. Zaragoza 24 de Enero de 1845.—Antonio Oro.

Núm. 49.

Circular núm. 24.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 13 del corriente se me comunica la Real orden que sigue.

Enterada la Reina de las diferentes dudas y reclamaciones que ha producido la dis-

tribucion y abono del premio que está señalado á los Comisarios, Celadores y agentes de Seguridad pública y á los Alcaldes de los pueblos donde no residen aquellos funcionarios, sobre los productos del mismo ramo, se ha dignado resolver que por ahora y hasta que la puntual observancia de los Reglamentos, elevando los productos citados á la altura que debe llegar, facilite una base cierta á que arreglar los sueldos y el premio en cuestion, se abone el que actualmente tienen señalado por el Real decreto de 30 de Enero último, los Comisarios Celadores y Agentes del total de los productos que se recaudan en la provincia, deducidos los valores que entreguen los alcaldes. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento y gobierno de los alcaldes y empleados de proteccion y seguridad pública. Zaragoza 24 de Enero de 1845.—Antonio Oro.

Núm 50.

Circular núm. 25.

Habiendo solicitado el Juez de 1.ª instancia de Pina la captura de Francisco Uson Pallas, vecino de Gelsa, prevengo á los Alcaldes constitucionales, empleados de Seguridad pública y demas á quienes compete que la procuren por todos medios, á cuyo fin se insertan á continuacion las señas del reclamado; y en el caso de conseguir aquella lo remitan con toda seguridad á disposicion del referido Juez. Zaragoza 25 de Enero de 1845.—Antonio Oro.

Señas del Francisco Uson.

Edad 43 años, estatura regular, pelo negro, cara llena, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, color moreno, jornalero del campo.

Viste calzon de mahon azul, chaleco de terciopelo azul, viejo, chaqueta de paño pardo pañuelo de flores en la cabeza.

Núm. 54.

Circular núm. 26.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 47 del actual la Real orden que sigue.

A este Ministerio se ha trasladado por el de la Guerra en 20 de Diciembre último la siguiente Real orden, comunicada con la propia fecha al Capitan general de Andalucía.— He dado cuenta á la Reina de cuanto V. E. espuso en 7 de Setiembre último con motivo de haber dispuesto el Comandante general de Cádiz se admitiesen en la caja de aquella provincia varios prófugos presentados por quintos del reemplazo del año actual despues de entregados ya á las compañías de depósito de los cuerpos á que se les habia destinado, y á cuyos aprehensores habia aplicado el beneficio del artículo 440 de la ley de reemplazos; solicitando V. E. con esta ocasion que terminantemente se declare si los quintos estraidos de las cajas han de considerarse definitivamente destinados á los cuerpos desde el dia en que ingresen en las compañías de depósito, ó si esta consideracion no les corresponde hasta el en que hagan en las filas de los mismos cuerpos, como igualmente cuando cesan los dichos quintos en el derecho de libertarse de su suerte por la presentacion de prófugos. S. M. se ha enterado con detenimiento; y teniendo presente el artículo precitado de la referida ley con la Real orden circular de 4.º de Diciembre de 1839 que lo esplica, y cuyo espíritu é inteligencia ha sido y es fijar por término á la facultad que los mozos tienen de libertarse de su suerte por la presentacion de prófugos, aquel acto en que dejando de ser tales mozos se conviertan en soldados de un cuerpo del ejército, lo cual se realiza en el momento mismo en que por la caja son entregados á las compañías de depósito ó Comisionados de las armas á que se les haya destinado, consignándose asi en las filiaciones, y desde cuyo instante se consideran ser y son plazas efectivas de dichos cuerpos, en cuyo concepto pasan en ellos revista de Comisarios son juzgado los que cometen algun delito, y reclamados y perseguidos los que desertaren de dichas compañías; conformándose

se S. M. con el parecer del Tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido declarar que debiendo entenderse como queda esplicada la precitada Real orden de 4.º de Diciembre, desde el momento en que un quinto pasa á la compañía de depósito del cuerpo á que se le destine, ó sea entregado al Comisionado del arma que le haya sacado, se considera ser y en efecto es un soldado de dicha arma ó cuerpo, como definitivamente á él ó ella destinado; quedando por lo mismo dicho quinto desde entonces sin derecho á libertarse de su suerte por la presentacion de un prófugo, á no ser que en la forma mas auténtica é inequívoca justifique la demora que pueda haber en la calificacion ó declaracion de serlo. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. á los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Zaragoza 28 de Enero de 1845.—Antonio Oro.

Núm. 52.

Circular núm. 27.

Debiendo procederse al desmonte de las tierras situadas entre la puerta del edificio de la Diputacion Provincial y la plaza de la Constitucion hasta dejar dicho terreno á la altura del suelo de dicha plaza, como asimismo á la estraccion de los escombros sobrepuestos en el solar del ex-Convento de S. Francisco; he acordado que se anuncie en los periódicos de esta Capital la subasta pública de dichas obras que se celebrará el Sábado 4.º de Febrero á las doce de su mañana en la Secretaria del Gobierno político de esta provincia, rematándose en favor del mas beneficioso postor con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Secretaria, para que puedan enterarse de ellas los que deseen enterarse en la subasta. Zaragoza 28 de Enero de 1845.—Antonio Oro.

Núm. 53.

Circular núm. 28.

Observándose la informalidad con que la mayor parte de los Ayuntamientos dan cuenta de los arriendos que practican de las fincas y demas ramos correspondientes á los propios, haciéndolo por un simple testimonio cuando se tiene repetidas veces mandado que lo practiquen remitiendo los expedientes originales que deben formar con todas las diligencias prevenidas por la ley; he resuelto que siempre que dichos Ayunta-

mientos pongan en conocimiento de este Gobierno político los arrendamientos que hagan para la correspondiente aprobacion, lo ejecuten con los citados expedientes, teniendo entendido que se devolverán sin tomarse en consideracion los certificados ó copias de actas que en lugar de aquellos se reciban. Zaragoza 28 de Enero de 1845.—Antonio Oro.

Núm. 54.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Rentas Provinciales me dice con fecha 21 del actual lo que sigue.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda con fecha 17 del actual ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente.—Excelentísimo Señor.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Península lo que sigue.—Por Real orden de 10 de Setiembre último se dijo por este Ministerio al del cargo de V. E. se hiciese entender á la Diputacion provincial de Zaragoza que el sistema adoptado por ella, segun la queja producida por el Ayuntamiento de Malon, de hacer el repartimiento de las contribuciones por base de poblacion era contrario á las leyes é instrucciones, y como segun nueva esposicion del espresado Ayuntamiento y de los de Tarazona, Novallas y el Buste, continúa aquella corporacion con igual sistema, sin embargo de lo prevenido en Real orden indicada de 10 de Setiembre; S. M. conformándose con lo que sobre el particular ha informado la Direccion de provinciales, se ha servido mandar que se haga conocer á la Diputacion indicada las muchas quejas que se dirigen por el sistema ilegal adoptado en los repartimientos, siendo muy reprehensible semejante conducta, y que desde luego disponga que todos los que hubiesen satisfecho sus cupos de contribucion por la base de poblacion sean rectificadas por la de riqueza, como siempre se ha hecho, desde el año último, ó desde cuando aparezca haberse alterado el sistema anterior, y á fin de que las disposiciones del Gobierno sean cumplidas como corresponde, es igualmente la voluntad de S. M. que coopere á ella el Gefe político en union con el Intendente. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo.—De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su inteligencia y fines oportunos.—Y la Direccion la traslada á V. S. para su cumplimiento y á fin de que haga insertar esta resolucion en el Boletín oficial de esa provincia, para conocimiento de los pueblos

agraviados, remitiendo á la misma un ejemplar del número en que se publique.

Y en su cumplimiento he dispuesto insertarlo en el presente Boletín á los fines prevenidos por la espresada Direccion. Zaragoza 26 de Enero de 1845.—Juan de Cárdenas.

Núm. 55

La Direccion general de Aduanas en 16 del actual, me comunica la Real orden que dice asi.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 11 del actual la Real orden siguiente.—Habiendo puesto en conocimiento de la Reina (Q. D. G.) la comunicacion en que esa Direccion general manifiesta haberla consultado el Intendente de Barcelona acerca de si debe cobrarse el real por tonelada que ha de pagar cualquier buque que salga de los puertos de España con arreglo á la Real cédula de 14 de Enero de 1640, ó segun la práctica establecida; enterada S. M. de lo expuesto por V. S., oido tambien el parecer de la Contaduría general del Reino, y haciéndose cargo de que no debe continuar la desigualdad que ha introducido la práctica en los diferentes puertos del Reino, respecto á la parte de carga que sirve de base para la exaccion, ha tenido á bien mandar que siga exigiéndose el espresado derecho de toneladas con arreglo á la Real cédula de 27 de Febrero de 1807, que es la que corresponde observar en todos los puertos del Reino en cuanto á derechos generales de navegacion, segun el artículo 11.º de la ley de Aduanas; advirtiéndole que deben pagar todos los buques que salgan con poca ó mucha carga de primera intencion, pero no considerando como carga para este fin los efectos que reciban dichos buques mientras no pasen de veinte quintales en su totalidad, ni tampoco las provisiones necesarias á la tripulacion. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para su cumplimiento, y que haciéndolo publicar en los periódicos de esa provincia para conocimiento del Comercio, se sirva dar aviso de su recibo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los fines que previene la Direccion general. Zaragoza 24 de Enero de 1845.—Juan de Cárdenas.

Núm. 56.

Subdelegacion de Rentas Nacionales de la Provincia de Zaragoza.

En el dia diez de Febrero próximo viniente á las doce de su mañana se subastarán en los estrados de la Intendencia de provincia 1227 cahices dos fanegas 8 almudes y medio de trigo puro; 313 cahices 2 fanegas 1 almud de morcacho; 40 cahices 1 fanega 10 almudes trigo comun; 62 cahices 1 fanega

3 almudes de centeno; 40 cahides 4 fanegas 2 almudes y medio de cebada; y 34 cahices 3 fanegas 10 almudes de abena procedentes de las encomiendas de San Juan de Aragon y Navarra. Las personas que quieran interesarse en la subasta, concurrirán el citado dia á la expresada hora y lugar, que se tranzarán en el mejor postor, debiendo tener presente que el pliego de condiciones con que ha de verificarse la subasta, y los diferentes puntos que se hallan los granos, estará de manifiesto en la Escribanía de encomiendas calle de los Señales núm. 174 habitacion principal, y los precios de los mismos en cada punto se harán presentes en el acto de la subasta. Zaragoza 23 de Enero de 1845. = Juan de Cárdenas. = Por mandado de S. S., Gorgonio Arnés.

Núm. 57.

Partido judicial de Ateca.

Se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes del vinculo fundado en la villa de Carenas por Marco Antonio Alcalá marido que fué de Gerónima Perez, el que ha sido poseido últimamente por Mariano Alcalá ya difunto y ahora lo posee su viuda Doña Vicenta Cellalvo por derecho de viudedad foral, á fin de que en el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en forma por la Escribanía del actuario en este Tribunal donde se les oira y guardará justicia en lo que la tuvieren; con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo hecho, se procederá á la adjudicacion parándoles el perjuicio que haya lugar. Ateca 20 de Enero de 1845. = Naya.

Núm. 58.

En virtud de providencia del Tribunal de Justicia de la Auditoria general de guerra del ejército y Reino de Aragon, se cita, llama y emplaza á cuantos se consideren con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento del M. I. S. D. Manuel Sahun, Auditor general de guerra cesante, para que en el término de treinta dias que se les señalan comparezcan á deducirlo en forma por medio de procurador competentemente autorizado en el indicado Tribunal y proceso de testamentaria que obra en la Escribanía principal de guerra de mi cargo; en el concepto que transcurrido aquel término sin haber comparecido se llevará adelante el espediente por los trámites de ordenanza y les parará el perjuicio que hubiere lugar. Zaragoza 21 de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco. = D. Joaquin Labrador.

Núm. 59.

En virtud de providencia del Tribunal de Justicia de la Auditoria general de guerra del Ejército y Reino de Aragon se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes que han quedado por

la muerte del Teniente Coronel retirado en la Villa de Nuez D. Juan Francisco Santolaria para que en el término de treinta dias que se les señala, se presenten por medio de Procurador competentemente autorizado á alegar y pedir lo que les convenga en el referido Juzgado y proceso de testamentaria que obra en la Escribanía principal de guerra de mi cargo; en el concepto que transcurrido aquel término sin haber comparecido se proseguirá el espediente por los trámites de ordenanza y le parará el perjuicio que hubiere lugar. Zaragoza 21 de Enero de 1845. = Don Joaquin Labrador.

Núm. 60.

En virtud de providencia del Tribunal de Justicia de la Auditoria general de guerra del ejército y Reino de Aragon, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes, que han quedado por fallecimiento del físico del primer Batallon del Regimiento infantería del Príncipe número 3 D. Salvador Mas, para que en el término de treinta dias que se les señala, se presenten por medio de procurador competentemente autorizado, á alegar y pedir lo que les convenga en el referido juzgado, y proceso de testamentaria que pende en la Escribanía principal de guerra de mi cargo; en el concepto que pasado dicho término sin haber comparecido se continuará el espediente por los trámites de ordenanza y les parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 21 de Enero de 1845. = D. Joaquin Labrador.

AVISOS PARTICULARES.

Casa de monta de D. Juan Bruil.

Desde el dia 15 de Febrero próximo estará abierta la Parada ó casa de monta perteneciente á D. Juan Bruil, sita en el barrio de las Tenerías extramuros de esta Ciudad. Los criadores que quieran cubrir en ella sus yeguas ó burras, encontrarán para ello en dicha Parada caballos y garañones escelentes de las mejores castas del Reino y tambien del extranjero. El mismo Sr. Bruil establecerá en cada uno de los puntos de Pina y Fuentes otras paradas de la misma especie y con el mismo objeto, desde el 8 de Marzo próximo.

Baratura positiva. Biblioteca general ó colecciones de obras y novelas á cuarto el pliego, que se publica en Logroño. = Aviso. = Habiendo recibido cartas de varias provincias, haciéndome saber el poco tiempo que tienen para dar toda la publicidad que se merece una cosa tan útil y ventajosa, privando á muchos de este beneficio; he dispuesto prorrogarlo hasta el 15 de Febrero, pasado el cual quedará cerrada la suscripcion irremisiblemente en todas las provincias del Reino. = El Editor, Lucio Ruiz.

Zarag.^a I. Nacional. = Su propietario R. Alvarez.